

Poder Judicial de San Luis

**“MARIANI JOSE RODOLFO-S/ SOL. MATRICULA DE
MEDIADOR JUDICIAL” ADM 563/15**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 75- S.A.-S.T.J.-2018.-

San Luis, DIECISIETE de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones traídas a resolver la situación informada por la Sra. Coordinadora General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial,

Y CONSIDERANDO:

Que el Mediador Dr. MARIANI JOSE RODOLFO, solicita la renovación de su matrícula, aclarando que solo ha podido realizar las dos clínicas de casos, por cuestiones de haber efectuado la suplencia a la Dra. Martini y su licencia por adopción y peticiona se le otorgue prórroga para realizar los procesos de mediación necesarios para completar su participación en 10 procesos anuales, requisito que debe acreditar para la renovación (punto XIV) 2° párrafo del Acuerdo N° 307/11).-

Que a fs. 32 se hizo lugar a la solicitud de inscripción en la Matrícula de Mediador y a fs. 39 la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial le otorgó al referido Mediador la Matrícula N° 36, en fecha 24-10-11, renovada en fecha 05 de Abril de 2017.-

Que surge de autos que no se ha dado cumplimiento con el punto XIV) 2° párrafo del Acuerdo N° 307/11: *“Para la conservación de la matrícula deberán acreditarse anualmente, a fecha a determinar, la participación en diez (10) procesos de mediación, y en dos talleres de Clínica de Casos que organizará el Centro de Mediación y abonar el arancel respectivo. Para aquellos matriculados que no contemplen estos requisitos, se procederá a suspender la matrícula hasta tanto acrediten el cumplimiento de tales extremos.”*

Poder Judicial de San Luis

Qué asimismo, y en lo que respecta a la solicitud de eximición para realizar diez (10) procesos de mediación, a fin de cumplir con uno de los requisitos para la renovación de la matrícula, teniendo en cuenta lo dictaminado a fs. 101 por la Sra. Coordinadora General del Centro de Mediación Judicial y lo dispuesto en el pto. XIV del Acuerdo N° 307/11 corresponde acceder a lo peticionado.

SE RESUELVE:

I) **SUSPENDER** la Matrícula de Mediador N° 36 al Dr. **MARIANI JOSE RODOLFO D.N.I. N° 23.066.203** hasta tanto de cumplimiento con lo establecido en el punto XIV) 2° párrafo del Acuerdo N° 307/11.-

II) **AUTORIZAR** al referido profesional, a realizar diez (10) procesos de mediación exigidos en el 2° párrafo del punto XIV del Acuerdo 307/11, para completar los requisitos establecidos como mediador o co-mediador, sin percibir honorarios.

III) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE** al interesado y oportunamente remítanse las presentes actuaciones al lugar de origen, a sus efectos

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-